

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 20 de mayo de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que allegara pronunciamiento alguno. A Despacho para proveer.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Fijación de cuota alimentaria.
Demandante	DIANA KATHERINE ANACONA RODRIGUEZ en representación de su hija menor de edad M.A.A.
Demandado	JONATHAN ARDILA SANTAMARIA
Radicado	05001 31 10 001 2022 00209 00
Interlocutorio	Nº 331 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar en su totalidad, los requisitos exigidos.

La señora DIANA KATHERINE ANACONA RODRIGUEZ, en representación de su hija menor de edad M.A.A., promovió demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, a través de apoderada, contra el señor JONATHAN ARDILA SANTAMARIA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes anotado, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd28f2b9f8ab8f578101786b147d9f9f7a7a7952eb61cf79d25c65cd1e35b64d

Documento generado en 20/05/2022 01:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>